MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Categoría	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento

General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	Medio	Ejecución	Operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	Medio	Ejecución	Operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

RESOLUCIÓN N° AVC-MINC-009-2026
(15 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

En virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de los contratos.

En atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política.

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables, así las cosas, el presente proceso contractual, encuentra fundamento y justificación en los fines de intervención del Estado.

Que la especialidad del régimen jurídico de los servicios públicos, conlleva a que las entidades que prestan estos servicios, se les aplique un régimen jurídico mixto, en el que la gestión de los prestadores, esto es, sus actos, contratos se sometan a las reglas propias del derecho privado, pero en las relaciones empresa-usuario, en particular en el trámite de las actuaciones administrativas en el caso de peticiones, quejas y recursos se aplique principalmente el derecho público.

De acuerdo con la Resolución 2646 del 17 de julio del 2008 el Ministerio de la Protección Social, por el cual establece disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional

En desarrollo de dichas obligaciones, la Empresa requiere identificar, evaluar y gestionar los factores de riesgo psicosocial presentes en el ambiente laboral, con el fin de prevenir afectaciones a la salud mental, reducir la ocurrencia de enfermedades laborales, mejorar el clima organizacional y dar cumplimiento a los estándares mínimos exigidos por la ley.

Teniendo en cuenta que la aplicación, análisis e interpretación de la Batería de Riesgo Psicosocial requiere conocimientos técnicos, metodológicos y normativos especializados, y que dicha actividad no puede ser desarrollada con el personal de planta sin afectar sus funciones misionales, se hace necesario contratar servicios profesionales especializados, que permitan cumplir de manera idónea, objetiva y oportuna con las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, la Empresa justifica la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados cuyo objeto es la aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial a los trabajadores de la planta de personal de EMPIENDAMO E.S.P., garantizando el cumplimiento normativo, la protección de la salud mental de los trabajadores y el fortalecimiento del SG-SST institucional.

Teniendo en cuenta que las medidas preventivas son la mejor manera de evitar los padecimientos y enfermedades tanto para el personal que ingresa como para el que permanece en la empresa se requiere adelantar la vinculación de un contratista para prestación de servicios profesionales consistentes en realización de exámenes ocupacionales para los trabajadores de la planta de personal de EMPIENDAMO ESP.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
16	5/Enero/2026	• 2.1.2.02.02.009.01.01 • 2.1.2.02.02.009.01.02 • 2.1.202.02.009.01.03	• Honorarios Acueducto • Honorarios Alcantarillado • Honorarios Aseo	$1.450.000

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo. *Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario.*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Contar con experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

- Que el profesional sea idóneo para el desarrollo de los exámenes que le permita desarrollar estas actividades de manera clara y eficaz.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal especializado en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario a la señora **LIZETH CAROLINA COLLAZOS IPIA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.783.815 de Popayán Cauca, para la ejecución del siguiente Objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO PARA LA APLICACIÓN DE BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P.**

Parágrafo. Alcance.

En cumplimiento al objeto del contrato se debe dar aplicación para la Batería de Riesgo Psicosocial de acuerdo con la Resolución 2646 del 2008 y Resolución 2764 de 2022., según la demanda para la realización de los mismos, así:

DETALLE DEL SERVICIO	
1	Aplicación y análisis de instrumentos para la evaluación del riesgo psicosocial -evaluación e informe (dentro del procedimiento se realizará de manera presencial utilizando medios electrónicos
2	Capacitaciones en riesgo psicosocial según lo que arroje la batería, (se acoge a la planeación del plan de intervención según resultados obtenidos).
3	Socialización de batería de riesgo psicosocial
4	Tiempo para ejecución 30 días total de intervención

El contratista deberá realizar los exámenes señalados en la tabla señalada arriba manteniendo la reserva legal respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en la ejecución de las actividades enmarcadas en el objeto del contrato, incluso tras haber finalizado su relación con EMPIENDAMO E.S.P

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

El valor del contrato es de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000), discriminados así:

Valor Unitario por colaborador	Cantidad	Valor Total
$35.000	28	$980.000
$200.000	2	$400.000
$70.000	1	$70.000
TOTAL		**$1.450.000**

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMO E.S.P pagará el valor del contrato a través de actas parciales, una vez se haya prestado el servicio a entera satisfacción previa presentación de cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó, Cauca. Empresa de Municipal de Servicios Públicos EMPIENDAMO E.S.P.

CUARTA Duración: Será contado a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 20 de febrero de 2026.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada por el contratista al momento de aceptar la vinculación.

SEXTA: Se deja constancia que la señora **LIZETH CAROLINA COLLAZOS IPIA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.783.815 de Popayán Cauca, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los quince (15) días del mes enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Carlos Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente

Piendamó, 15 de enero de 2026

Señora:
LIZETH CAROLINA COLLAZOS IPIA

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución **N° AVC- MINC-009-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

Atentamente

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC-009-2029

Piendamó, 15 de enero de 2026

Yo **LIZETH CAROLINA COLLAZOS IPIA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.783.815 de Popayán Cauca manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación **N° AVC- MINC-009-2026,** por medio del cual se me vincula a EMPIENDAMO ESP, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO PARA LA APLICACIÓN DE BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P.**

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **N° AVC- MINC-009-2026.**

2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

LIZETH CAROLINA COLLAZOS IPIA
C.C. 1.061.783.815 de Popayán Cauca